

**CONSTANCIA SECRETARIAL. 30 DE SEPTIEMBRE /2022.** -Se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

**JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA**

**SECRETARIO.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

**Manizales, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).**

**RAD:17001-40-03-003-2022-00550-00**

Se procede a resolver lo pertinente, dentro de este proceso Ejecutivo seguido por LA COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES- COOMEDUCAR en contra de JOHANA CARMENZA ARIAS VALENCIA con motivo de la solicitud de terminación del proceso que antecede, previa las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1.- La parte actora solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y el levantamiento de las medidas decretadas.

2.- la solicitud de terminación del proceso le es aplicable el contenido del artículo 461 del C. G P. Civil que en su parte pertinente dice:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.....”*

3.- Acá se dan las circunstancias de la norma transcrita, lo que hace posible acceder a la solicitud por las siguientes razones:

-La parte actora quien solicita la terminación del proceso.

4.- Al acreditarse en el caso de marras, los requisitos necesarios para la culminación de esta ejecución, se accederá a ello, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y ordenando el levantamiento de las medidas decretadas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLÁRESE terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por la Cooperativa Multiactiva para educadores- coomeducar- quien actúa mediante apoderado judicial en contra de Johana Carmenza Arias Valencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P. Por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:

El Embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, ahorros programados o cualquier otro título bancario o financiero que posea la señora JOHANA CARMENZA ARIAS VALENCIA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.053.769.258 en las siguientes entidades financieras: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA S.A, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS. Donde se enviará el oficio respectivo, medida comunicada mediante Oficio No.2019 del 21 de septiembre de 2022.

El embargo del 25% del salario primas legales y extralegales que perciba la demandada en su calidad de almacenista de la cremosita ubicada en la ciudad de Manizales, en la carrera 23 Nro. 20-30 donde se librara el oficio respectivo. Oficio No. 2020 del 21 de septiembre /2022.

**TERCERO:** NO HAY LUGAR A CONDENA en costas procesales.

**CUARTO:** ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS**

**J U E Z**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado  No. 164 Del 03/10/2022  JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA Secretario.
--